DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 981.-

PITRUFQUEN, 29 OCT 2021

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Certificado N°239/2021, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 26 de octubre de 2021.
4. El Decreto Alcaldicio Exento N°605 de fecha 28 de junio 2021, en virtud del cual asume el cargo de alcalde titular de la Municipalidad de Pitrufquén, doña Jacqueline Romero Inzunza.
5. El Decreto Alcaldicio N°417, de fecha 20 de diciembre de 2007, que asciende en calidad de Secretario Municipal a don Osvaldo Villarroel Carrasco.
6. Los artículos 4° letra b), 5° letra d), 25 letras e) y f), 56 y 63 letra i), de la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3° inciso segundo, 5°, 12, y 53.
8. La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.
9. Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS:

1. La necesidad de modificar y actualizar la actual Ordenanza de Medio Ambiente, en términos tales que regule de forma eficiente y eficaz toda materia relacionada directamente con el cuidado del medio ambiente en la Comuna de Pitrufquén, así como dar estricto cumplimiento a la legislación atingente a dicha materia, y asegurar un medio ambiente libre de todo tipo de contaminación, ajustando el proceder de esta entidad edilicia a los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en el artículo 3° de la Ley N°18.575, así como lo consagrado en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. La necesidad de actualizar la normativa vigente municipal atingente a la regulación, y principalmente, a la fiscalización propiamente tal, respecto de toda actividad que por su naturaleza pueda significar un impacto negativo en el cuidado del medio ambiente de la comuna de Pitrufquén.
3. La intención de esta administración municipal de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y principalmente, de velar por el cuidado del medio ambiente de la comuna de Pitrufquén.
4. El certificado N°239/2021, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 26 de octubre de 2021, en virtud del cual certifica que en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada de forma presencial el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se toma el Acuerdo N°078 del respectivo periodo, que aprueba modificación a la Ordenanza de Medio Ambiente para la comuna de Pitrufquén.

DECRETO:

1. Téngase por aprobada la nueva Ordenanza de Medio Ambiente, aprobada en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 26 de octubre

MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUEN DIRECCIÓN JURÍDICA

de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°078 del respectivo periodo.

2. Déjese sin efectos todos los anteriores decretos relacionados con la materia regulada en la antigua Ordenanza de Medio Ambiente.
3. Póngase en vigencia, a partir de la dictación del presente Decreto, la nueva Ordenanza de Medio Ambiente, aprobada en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°078 del respectivo periodo.
4. Dese copia del expediente completo a todas las Direcciones y Departamentos de la Municipalidad de Pitrufquén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OSVALDO VILLAROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

JACQUELINE ROMERO INZUNZA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

JRM/OCV/CRP
Distribución:
- Contraloría Regional de la Araucanía.
- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo Comunal.
- Secretaria Comunal de Planificación.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Obras Municipales,
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personal
- Departamento de Salud Municipal.
- Departamento de Administración de Educación Municipal.
,- Encargado de inventarios.
- Archivo.

SECRETARÍA
MUNICIPAL
PITRUFQUÉN

C E R T I F I C A D O

N° 239/2021

El Secretario Municipal, de la Municipalidad de Pitrufquén, que suscribe, certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 012/2021 del Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada mediante la modalidad de concejo presencial el día martes 26 de octubre del año dos mil veintiuno, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se toma el **Acuerdo N° 078** del presente periodo, que aprueba modificación a la **ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE,** para la comuna de Pitrufquén.

Se deja constancia que se encontraban presentes los seis concejales en ejercicio.

Se otorga el presente documento para ser presentado en la Dirección Jurídica y en el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, ambos de la Municipalidad de Pitrufquén.

En Pitrufquén, a veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL PITRUFQUÉN

OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
Secretario Municipal

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA AMBIENTAL:

TITULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1°. La presente Ordenanza ambiental, tiene por objetivo general establecer el marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal, que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna.

Artículo 2°. La presente Ordenanza ambiental, procura guiar sus lineamientos de acuerdo a los siguientes principios, los que, para efectos de una correcta aplicación de la presente normativa, determinan la interpretación de su articulado:

PRINICIPIOS:

a) Principio Preventivo : Consiste en pretender evitar que se produzcan problemáticas ambientales, a través de incentivos para la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.

b) Principio de Responsabilidad : Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

c) Principio de Realismo : Implica que los objetivos que se fijen deben ser alcanzables, considerando para ello la magnitud de los problemas existentes, la forma y oportunidad en que se pretenda abordarlos y los recursos y medios que se cuenten para ello.

d) Principio de Cooperación : Tiende a inspirar un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

e) Principio de Eficiencia : Consiste en que las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental conlleven el menor costo posible, privilegiándose instrumentos que permitan una mejor asignación de los recursos.

f) Principio de la Coordinación : Fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados, para garantizar la eficiencia y eficacia de las medidas de protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente de la comuna.

g) Principio de la Participación : Promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

h) Principio del Acceso a la Información : Propende a que toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración comunal, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Acequias : Zanja o canal por donde se conducen las aguas para su derrame y para otros fines, ya sea por terrenos públicos o privados, que puede ir a tajo abierto o entubado.

b) Acera : Parte de una vía destinada para circulación de peatones y comprendida entre el borde de calzada y la línea oficial de cierro.

c) Adiestramiento de Animales : Es el acto de amaestrar y domar a un animal.

d) Aguas Residuales o Servidas : Una combinación de los líquidos y residuos sólidos arrastrados por el agua proveniente de casas, edificios, comercio, fábricas e instituciones.

e) Alumbrado Ornamental : Conjunto o sistema de luces que sirve para adornar un lugar, público o privado.

f) Animal Exótico : Se entenderá por exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

g) Apicultor : Persona natural o jurídica, entidad pública o privada dedicada a la actividad de la apicultura.

h) Apicultura Crianza : Explotación, sanidad, manejo y cuidado de abejas Apis melífera, técnica y racionalmente para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, núcleos, reina y otros productos de naturaleza apícola.

i) Árbol : Planta perenne de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.

j) Arborización : Actividad que buscar poblar un lugar con especies forestales.

k) Área Verde : Espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares, de acuerdo al Plan Regulador vigente.

l) Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado: Corresponden a aquellas áreas en las cuales se podrá desarrollar determinadas actividades de carácter urbano, en tanto se conserve las características del entorno natural y las intervenciones que ellas generen, contribuyan al mejoramiento de la calidad del medioambiente o incrementen sus valores paisajísticos de acuerdo al Plan Regulador vigente.

m) Bienes Nacionales de Uso Público : Es aquel cuyo dominio pertenece a la nación y su goce a todos los habitantes de la nación, tales como calles, plazas y espacios públicos.

n) Cámara de Cría o Cajones : Construcción de madera con medidas específicas destinada a ser ocupada como lugar de anidación de abejas, utilizada principalmente para la postura y reproducción de estas, y la consecuente producción de miel.

o) Colmena : Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas.

p) Comercio Transitorio : Es aquel que, sin usar instalación permanente, se ejerce en el lugar previamente determinado y autorizado por la municipalidad.

q) Comunidad Local : Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión local.

r) Contaminación : Corresponde a la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y/o permanencia superiores, según corresponda a las establecidas en la legislación ambiental vigente.

s) Contaminante : Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el

ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

t) Desarrollo Comunal Sustentable : Proceso de mejoramiento continuo, sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundando en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

u) Escombros : Corresponden a residuos sólidos inertes provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición, tales como: trozos de hormigón, ladrillos, piedras, tubos, yesos, estucos, cañerías, artefactos sanitarios, restos de techumbres, puertas, ventanas, plásticos que no contengan otros residuos, cables eléctricos y maderas.

v) Especies Protegidas : Todas las especies de vertebrados e invertebrados de la fauna silvestre que sean objeto de medidas de preservación.

w) Especies Silvestres : Aquellos seres vivos que nacen y se desarrollan en la naturaleza, de manera salvaje y sin domesticación o sin formar parte de una civilización.

aa) Gestión Ambiental Local : Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

bb) Industria : Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales.

cc) Industria Inofensiva : Actividad industrial que ha sido certificada por la Autoridad ambiental competente que indica que cumple con la normativa ambiental vigente.

dd) Levantamiento de follaje : Es el corte de ramas secundarias y terciarias que entorpecen la normal circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Cuidando en todo momento que la altura de copa no se reduzca más allá que 1/3 de la altura total del árbol.

ee) Material Particulado : La mezcla heterogénea de partículas sólidas y/o líquidas (exceptuando el agua pura) presentes en la atmósfera.

ff) Medio Ambiente : Corresponde al sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

gg) Perros Abandonados : Aquel animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva ninguna identificación que indique su origen o la persona que es su propietario o poseedor.

hh) Perros Vagos : Aquellos perros que, sin distinción de raza y tamaño, se encuentren sueltos en la vía o espacios públicos, sin estar refrenados por algún medio de sujeción, sin dueño conocido.

ii) Plantación : Introducción de árboles en espacios públicos o privados con el fin de arborizar el lugar y que son producidos en viveros y están en proceso de desarrollo.

jj) Poda : Se entiende por poda la acción de cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles y especies vegetales con el objeto de regular y controlar su crecimiento para dotarlas de más vigor o con fines ornamentales, de protección o seguridad sanitaria. Esta será de carácter suave o severo y, de acuerdo a su finalidad, se definirá como de "formación", "saneamiento" y "mantención". La poda se realiza de preferencia sólo en período correspondiente a Otoño – Invierno (01 de Mayo hasta 30 de Agosto), salvo que por requerimiento del Municipio sea necesario realizar tales intervenciones en otra época.

kk) Preservación de Recursos Naturales : Consiste en el mantenimiento intacto de conjuntos ecológicos dentro de sus ambientes, basándose en el equilibrio biológico.

ll) Programa de Información a la Comunidad: Conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.

mm) Re - Poblamiento Arbóreo : Actividad tendiente a restablecer la cobertura forestal con la introducción de árboles, en un área que ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por acción natural.

nn) Rebaje de Follaje : Conocido también como poda mayor, corresponde a la disminución de la altura proporcional de la copa del árbol y eliminación de las ramas mayores de 10 cm. de

diámetro, que se encuentran ubicadas en el interior del árbol (entresaque de ramas). La poda mayor se realiza de preferencia, sólo en período correspondiente a Otoño – Invierno (01 de Mayo hasta 30 de Agosto), salvo que por requerimiento del Municipio, sea necesario realizar tales intervenciones en otra época.

oo) Residuos Industriales Líquidos : Son aguas de desecho generadas en establecimientos industriales como resultado de un proceso, actividad o servicio.

pp) Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios: Son residuos sólidos que, dadas sus características de no peligrosidad, pueden ser dispuestos en instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

qq) Residuos Sólidos Domiciliarios : Corresponde a la basura o desperdicio orgánico e inorgánico generado en viviendas, locales comerciales y de expendio de alimentos, hoteles, colegios, oficinas y cárceles, además de aquellos desechos provenientes de podas y ferias libres.

rr) Residuos Voluminosos : Aquellos residuos que, por sus dimensiones, no pueden ser gestionados como el resto de los residuos sólidos, y por ello, son objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Se suele tratar de electrodomésticos, muebles y enseres domésticos.

ss) Ruido Claramente Distinguible : Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

tt) Sitio Eriazo : Es un bien raíz con destino no agrícola, en el que no existen construcciones (no edificado).

uu) Sitio Prioritario : Es un área terrestre, marina o costero-marina de alto valor para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, identificada por su aporte a la representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir hábitat de especies amenazadas. Estos sitios están identificados y gestionados en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB) para su gestión de conservación, protección o restauración y pueden ser administrados por entidades públicas o privadas.

vv) Tala : Corresponde a la corta de un árbol en su tronco o fuste, dejando en el lugar un tocón de unos treinta centímetros de altura, y todo el sistema radicular del árbol.

ww) Trasplante de especies arbóreas : Es el traslado de árboles, por medio manual o mecánico, desde el sitio en que están arraigados, para plantarlos en otro lugar, con el tratamiento adecuado de acuerdo al caso.

xx) Vía Pública : Calle, camino u otro lugar destinado a tránsito peatonal y vehicular, que constituye un bien Nacional de Uso Público.

yy) Zonificación Industrial : Sector que dentro de la zonificación urbana se destina de modo dominante o total, al uso industrial.

Artículo 4°. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Pitrufquen, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

TITULO I

INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1°

Del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 5°. Al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes públicas de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL LOCAL

Párrafo 1°

De la Educación Ambiental Municipal.

Artículo 6°. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, la Municipalidad y sus servicios traspasados de Salud y Educación y con las demás instituciones que estime pertinentes, para implementar campañas de

educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 7. La Municipalidad deberá incorporar en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM) programas de educación ambiental de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 2°

De la Participación Ambiental Ciudadana.

Artículo 8. De acuerdo a la Ley N° 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente, refundida con la Ley N° 20.417, en su Artículo 4°.- "Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente".

Artículo 9. La Participación Ciudadana permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca de un proyecto, Política, Plan o Norma ambiental específica. De esta manera, la sociedad civil, entre otras cosas, puede aportar antecedentes para una evaluación con un mayor nivel de información, dando transparencia al proceso y solidez a la toma de decisiones de las autoridades y cooperando para alcanzar una mayor eficacia y eficiencia para dar cumplimiento a los objetivos fundamentales del presente cuerpo normativo.

Artículo 10. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Párrafo 3°

De la Información Pública Local.

Artículo 11. La Municipalidad difundirá de manera oportuna las instancias de participación ciudadana de los instrumentos de gestión ambiental como: la Evaluación Ambiental Estratégica, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la dictación de normas de calidad ambiental y emisión, la dictación de planes de prevención y

descontaminación, la clasificación de especies silvestres. Asimismo, como aquellas intervenciones desde el Municipio en el territorio comunal que tiendan al mejoramiento del medio ambiente.

TITULO III

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales.

Artículo 12. Será obligación de cada persona natural o jurídica que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, gases y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades y que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad.

Artículo 13. Queda prohibida toda emisión de olores, ya sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 14. Sólo se podrá, transportar desperdicios, arena, ripio, tierras, productos de elaboración, maderas u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para tal efecto. Será obligatorio el uso de carpas u otro elemento similar protector, que cubran totalmente la carga en los vehículos que transporten carga que sea susceptible de quedar diseminada en la vía pública.

Párrafo 2°

De las Establecimientos Comerciales, Industriales y Empresas.

Artículo 15. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o,

dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 16. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En todos los casos, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Párrafo 3°

De las Obras de Construcción.

Artículo 17. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de dos metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.

b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.

c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.

d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.

g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

h) Cumplir con las medidas de mitigación exigidas en el permiso de edificación respectivo emitido por la Dirección de Obras Municipales.

Párrafo 4°

De las Quemas.

Artículo 18. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

TITULO IV

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ACUSTICA

Párrafo 1°

Disposiciones Generales.

Artículo 19. Mediante las siguientes disposiciones del presente Título se busca prevenir y controlar todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos públicos, espacio aéreo, salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas-habitación, individuales o colectivas.

Artículo 20. Se insta en general a no causar, producir, estimular o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora y/o lugar puedan provocar la

perturbación de la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este Título de la Ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en este artículo los ruidos ocasionados o producidos por fuentes móviles de vehículos de emergencia.

Párrafo 2°

De las Industrias e Instalaciones Diversas.

Artículo 21. A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el territorio de la comuna, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos y vibraciones molestas para el vecindario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28.

Además, el Municipio exigirá al interesado un Estudio de Impacto Acústico como requisito para el otorgamiento del permiso de funcionamiento, que demuestre que en las horas de funcionamiento no infringe lo dispuesto por el Artículo 28.

Asimismo, las industrias deberán adoptar las medidas técnicas de aislación acústica necesarias para evitar molestias a los vecinos.

Artículo 22. Los locales en que se produzcan ruidos y trepidaciones, se someterán a las disposiciones especiales que apruebe la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Patentes Comerciales y, especialmente la Secretaria Regional Ministerial de Salud, con el fin de que se eviten o aminoren y que no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior.

Párrafo 3°

De Vehículos en la Vía Pública.

Artículo 23. Los vehículos que circulen por la vía pública deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contemple la Ley N° 18.290 de Tránsito.

Párrafo 4°

De las Obras de Construcción.

Artículo 24. En los predios o inmuebles, donde se ejecuten obras de construcción deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias a la comunidad;

b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas y sábados de 08:00 a 15:00 horas; trabajos fuera de dichos horarios, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales; cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización, señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos;

d) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en la disposición precedente, debiendo realizarse en el interior del predio o inmueble. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán del permiso de la Dirección de Obras Municipales por ocupación del Bien Nacional de Uso Público. Además, deberán contar con un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina.

e) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique;

f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias;

g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados o contar con aislación acústica;

h) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 5 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 15 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto;

Artículo 25. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes, sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Cabe señalar que a la Dirección de Obras Municipales, le corresponde otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se le solicite alguno de ellos, indicando, si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Párrafo 5°

De las Obligaciones y Prohibiciones.

Artículo 26. Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

a)- El uso indiscriminado y arbitrario de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en el exterior de los negocios que puedan perturbar a los vecinos. Sólo, se permitirá el uso de los instrumentos musicales, en aquellos establecimientos que los empleen, como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud;

b)- Producir música excesiva y estridente de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa Autorización de la Municipalidad y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias;

c)- El funcionamiento de bandas en la vía pública, salvo que estuvieren premunidas de un permiso de la Municipalidad;

d)- Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal;

Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, entre otros;

e) A los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas u otros instrumentos en forma persistente y/o exagerada o producir esos gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en un punto cualquiera vecino a las casas habitadas;

f) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 08:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al Artículo 34 de esta Ordenanza;

Artículo 27. Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 09:00 a 21:00 horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 a las 23:00 horas.

Artículo 28. La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de las disposiciones reglamentarias contenidas en este Título, por medio de decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

TITULO V

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMINICA

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales.

Artículo 29. La Municipalidad realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:

a) Difusión a empresas, comercio e instituciones de la comuna.
b) Acercamiento a los establecimientos educacionales de enseñanza prescolar, básica y media.
c) Incorporación de los vecinos, logrando fusionar a las distintas organizaciones sociales de la comuna.

Artículo 30. El Municipio, podrá reducir la intensidad lumínica o reducir la cantidad de luminarias, en épocas en que el Gobierno decrete o autorice esta medida para minimizar gastos energéticos por alguna emergencia.

TITULO VI

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales.

Artículo 31. El presente Título tiene por objeto establecer las disposiciones básicas para la limpieza y conservación del recurso hídrico de la comuna. Así como, las condiciones básicas necesarias para que el vertido, conducción, tratamiento y control de las Aguas Residuales Domésticas y de los Residuos Industriales Líquidos (RILES), que garanticen en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como garantizar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación.

Artículo 32. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares a fuentes naturales o artificiales de agua, o conductos por los cuales concurra la misma, será sancionada conforme a la normativa atingente.

Artículo 33. La Municipalidad, dentro del territorio de la comuna, podrá concurrir a la limpieza y conservación de ríos, riveras, canales, acequias, bebederos y otras fuentes de contención y/o conducción de recursos hídricos, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Artículo 34. La extracción de ripio y arena en los causes de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del Municipio, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y cumplimiento con la legislación atingente.

Párrafo 2°

Del Alcantarillado.

Artículo 35. Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir, éstas deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos sanitarios competentes.

Artículo 36. La Municipalidad podrá velar por la reparación y mantención de cualquier tapa de cámara de inspección a cargo del Municipio y rejillas de colectores de aguas lluvias, para evitar el riesgo de accidentes a personas y bienes materiales, y el ingreso de materiales extraños que pudieran obstruir el escurrimiento y libre flujo de aguas lluvias. Además, la Municipalidad se encargará de gestionar ante el organismo competente, la reparación y mantención de otro tipo de tapas de cámaras (alcantarillado, agua potable, telefonía, electricidad, TV cable, entre otros), o en su defecto realizar las reparaciones y disponer del reembolso de los costos cuando la urgencia así lo amerite.

Párrafo 3°

De los Residuos Líquidos.

Artículo 37. Los titulares de los establecimientos que evacuen sus residuos líquidos y que sobrepasen los límites máximos establecidos por normas legales vigentes, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deben adoptar los sistemas de depuración, tratamiento previo, neutralización, filtración, etc., necesarios para evitar la contaminación.

Artículo 38. Todos aquellos vertidos autorizados, deberán contar un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registro de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente.

Artículo 39. El Programa Mensual de Muestreo y Análisis será de cargo del que realiza el vertido. Dicho programa deberá ser aprobado por el organismo competente con la participación de la de la Dirección de Emergencia, Operaciones y Protección civil del Municipio.

Artículo 40. Los servicios técnicos municipales elaborarán un Catastro de Vertidos donde se registrarán permisos concedidos, fecha de concesión, tipo de actividad, localización, composición, caudal, periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad, punto de vertido, sin perjuicio de

las competencias de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Secretaria Regional Ministerial de Salud.

Artículo 41. El Municipio, como los organismos competentes, realizarán un monitoreo de vigilancia cuando lo estimen conveniente. Las muestras podrán ser tomadas por inspectores del organismo competente o del Municipio, y podrán ser entregadas para su análisis a terceros (laboratorios) debidamente aprobados por la autoridad competente, conforme a métodos oficiales de análisis, o en su defecto, con métodos adoptados oficialmente en otros países, cuyo costo será de cargo del propietario del inmueble inspeccionado.

Artículo 42. La Municipalidad realizará periódicamente inspecciones y control de las instalaciones y su vertido (incluidas plantas de tratamiento), consistiendo total o parcialmente en:

a) Revisión de las instalaciones comprobación del Libro de Registro;

b) Toma de muestras anexas para su análisis posterior o análisis "in situ", cuyo costo será de cargo del propietario del inmueble;

c) Levantamiento del Acta de Inspección y cualquier otro tópico relevante con el vertido.

Artículo 43. El (los) funcionario (s) municipal (es) deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el ingreso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 44. El personal municipal levantará un Acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas parte. El Acta será firmada por el funcionario municipal y el usuario, entregándose a éste una copia de la misma.

Artículo 45. Las copias de las Actas deberán ser recogidas en un archivo y estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta las requiera.

Artículo 46. La Municipalidad podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y en general, una definición completa de las características del vertido especificando las condiciones de operación.

Párrafo 4°

De las Obligaciones y Prohibiciones.

Artículo 47. Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

a) Verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado público o privado y a cualquier cauce natural o artificial, cualquier residuo líquido contaminante, industrial, inflamable, corrosivo y en general, cualquier residuo líquido cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño a la salud pública y/o medio ambiente, que sea proveniente de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada.

Para la autorización de vaciado o descarga, será requisito indispensable contar con la aprobación certificada de la Municipalidad, previa resolución de la Secretaría Regional del Ministerio de Salud, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Empresa propietaria del Sistema de Alcantarillado.

b) Botar y arrojar papeles, basuras de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en cauces naturales y/o artificiales de agua, riberas, sumideros, acequias, bebederos y canales de la comuna;

c) La apertura de las cámaras de alcantarillado, sean éstas públicas o privadas, para depositar en ellas basuras, aguas lluvias, líquidos y desechos de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas;

d) Desaguar aguas provenientes de canales de regadío u otras aguas en las vías públicas o de uso público, o en cualquier tipo de camino, a objeto de evitar los aniegos;

e) Descargar aguas servidas o construir letrinas en cursos de aguas de riego o derrame.

Artículo 48. Tanto los vertidos al alcantarillado público, como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y de la normativa legal vigente, darán lugar a que el Municipio adopte alguna o algunas de las siguientes medidas:

a) Prohibición total del vertido cuando no pueda ser tratado previo a la descarga;

b) Exigencia al usuario de adoptar acciones correctivas y preventivas;

c) Exigir al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el Municipio, originados por limpiezas y/o reparaciones;

d) Imposición de sanciones pecuniarias;

e) Revocación de la autorización de un Plan Correctivo.

Artículo 49. Cada predio deberá proveer en su interior un sistema de evacuación de las aguas lluvias, o evacuación de piscinas para su infiltración a las napas subterráneas y no ser vertidas a la vía pública, mediante un sistema de fosa y/o pozo o (drenaje), según la normativa vigente.

TITULO VII

DE LA PROTECCION DEL SUELO

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales.

Artículo 50. La Municipalidad velará, en base a la legislación vigente, que el uso del suelo se haga en forma racional para evitar su pérdida y degradación.

Artículo 51. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá verter a los suelos de la comuna, aun tratándose de bienes nacionales de uso público y/o predios rurales o urbanos, derivados, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales.

Artículo 52. La Municipalidad ejercerá funciones de inspección y control de vertederos ilegales para su limpieza y recuperación, ejecutando en su caso, subsidiariamente dichas laborales si se produjese incumplimiento, siendo a cargo del propietario del predio los gastos derivados.

Párrafo 2°

De la Contaminación de los Suelos.

Artículo 53. Queda prohibido el vertido y permanencia de residuos industriales en las vías públicas o áreas verdes y que puedan constituir un riesgo para la salud humana, contaminar el suelo de la comuna o la flora y fauna que habite en el suelo.

Artículo 54. Se prohíbe la tenencia y almacenamiento de aceites y lubricantes usados en talleres, estaciones de servicio o servicentro, lubricentros, talleres de empresas de transporte y otras, a menos que cuenten con la certificación de la Autoridad Sanitaria competente para su almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final.

Artículo 55. Cuando la Secretaria Regional del Ministerio de Medio ambiente, declare un suelo contaminado en la comuna, la obligación de recuperarlo en los plazos y grado que se determine, recae sobre el/la

causante de la contaminación, en el caso de que sean varios los responsables, éstos responderán de forma subsidiaria sobre los propietarios del suelo contaminado.

TITULO VIII

DE LA LIMPIEZA DE LA VIA, ESPACIOS PUBLICOS Y PLAZAS PUBLICAS

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales.

Artículo 56. Las disposiciones de este Título, se aplicarán respecto de todos los bienes nacionales de uso público y la Municipalidad podrá dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, plazas públicas y espacios públicos en general.

Artículo 57. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones y aceras en todo el frente de los predios que lo ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales.

La operación deberá efectuarse, sin causar molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que fuere necesario. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 58. Se prohíbe botar papeles y residuos de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques, jardines y plazas.

Asimismo, se prohíbe la descarga de éstos en depósitos o verteros particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización de la Autoridad Sanitaria.

Artículo 59. Queda estrictamente prohibido botar escombros, residuos inertes u voluminosos en los bienes nacionales de uso público y en los sitios eriazos.

Artículo 60. Queda prohibido en la vía pública:

a) Arrojar cualquier objeto hacia el exterior de los predios.

b) Vaciar o escurrir agua, aguas servidas o malsanas, líquidos inflamables, derivados del petróleo o corrosivos hacia la vía pública;

c) A los propietarios de animales domésticos sacar o dejar salir a éstos a hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y, si ello ocurriere, deberán por sus propios medios efectuar su limpieza;

d) Arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo 4su integridad;

Artículo 61. Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer humedecer, barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito de peatones y vehículos.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el propietario del inmueble en donde se haya efectuado la carga o descarga.

Párrafo 2°

De los Predios Particulares y Sitios Baldíos Privados.

Artículo 62. Queda prohibido arrojar y almacenar residuos sólidos o desperdicios de cualquier tipo en los predios particulares sin dar estricto cumplimiento a la norma de sanidad y la autorización expresa de la Municipalidad.

Artículo 63. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierre perimetral, según las exigencias de la Dirección de Obras Municipales del certificado de informes previos para la propiedad y conforme a lo señalado por el D.F.L. N°458 de Urbanismo Y Construcciones. El sitio deberá mantenerse en su interior libre de basuras, desperdicios acumulados y vegetación. Todo esto, es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Asimismo, todos los residuos sólidos o desperdicios que se depositen en sitios eriazos que no cuenten con sus cierres reglamentarios deberán ser retirados por sus propietarios en forma particular, comprobando que el destino final de los residuos sea un lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria. Si no lo hicieren, deberá encargarse la Municipalidad, cobrando a los propietarios el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen de acuerdo a lo establecido en el Titulo XV de la presente Ordenanza.

Párrafo 3°

De los Locales Comerciales, Kioscos u Otros.

Artículo 64. Todos los locales comerciales, kioscos u otros, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite los residuos y

mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Estos receptáculos deberán ser de un material lavable y de un tamaño adecuado al volumen de los desechos producidos, cumpliendo además con las especificaciones técnicas indicadas por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Párrafo 4°

De los Rayados y Publicidad en la Vía Pública.

Artículo 65. Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, árboles, aceras, cierros, muros, mobiliario urbano y obras de arte. Todo aviso o propaganda en propiedades particulares colindantes con bienes naciones de uso público, cualquiera sea el medio empleado deberá contar con el permiso del Municipio.

Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante y del propietario.

Artículo 66. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros;

b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal;

c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Párrafo 5°

De los Monumentos Nacionales.

Artículo 67. El Municipio, será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de los espacios públicos de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los

monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el Municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 68. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales, certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

TITULO X

DE LA GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales.

Artículo 69. La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales; que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 70. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, ya sean vecinos, establecimientos comerciales e industriales, deberá entregarlos a la Municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 71. En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la Municipalidad, será la encargada de comunicar el circuito y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 72. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada 5 años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 73. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Párrafo 2°

Del Servicio de Aseo Extraordinario.

Artículo 74. El servicio de aseo domiciliario municipal no retirará los siguientes tipos de desechos:

a) Escombros;

b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de cantidades menores a 1m3 por cada frecuencia de retiro, lo que deberá estar embolsado u ordenado.

c) Enseres de hogar o restos de los mismos, y en general, todo residuo de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.

d) Los residuos sólidos generados por establecimientos comerciales o industriales que excedan de 60 litros diarios.

e) Los desperdicios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, jeringas, etc.,) como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos, y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Párrafo 3°

De Los Generadores.

Artículo 75. Para efectos del presente Título, serán considerados generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad de disponer adecuadamente los residuos. Cuando los edificios sean de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas sanitarias que determine al respecto la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Artículo 76. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastrojos por parte de animales o roedores, para lo cual, las bolsas deberán presentarse cerradas por amarras y no podrán depositarse fuera del contenedor o recipiente.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 77. Los residuos sólidos deberán depositarse en la vía pública en contenedores que cumplan con las características establecidas en la presente ordenanza**,** no antes de 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 78. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 79. Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, deberán llevarse a los lugares de disposición final establecidos por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

Párrafo 4°

De los Residuos Peligrosos.

Artículo 80. Los desperdicios deberán ser dispuestos, extraídos y transportados por los establecimientos que los conozcan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

La Municipalidad denunciará a la Autoridad Sanitaria competente hechos constitutivos de esta infracción, para la sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 81. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, punzo cortantes u otros. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Párrafo 5°

De la Separación en Origen.

Artículo 82. Siempre que sea posible, los vecinos deberán hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, botellas de vidrio, latas de aluminio, envases tetra Pack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

Artículo 83. La Municipalidad informará oportunamente, los puntos de acopio de recepción de materiales reciclables y los días de recogida del camión selectivo.

Estos sistemas serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados,

puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 84. Los locales comerciales que generan cajas de cartón, cartón de embalaje, excesos de papeles, plásticos PET, vidrio, latas y otros similares, según sea el caso, deberán ordenar y limpiar los elementos para disponerlos los días de retiro selectivo que le corresponda.

Artículo 85. Las empresas que generan gran cantidad de residuos reciclables, deberán contar con un plan de reciclaje propio, informando periódicamente al Municipio los volúmenes reciclados.

Párrafo 6°

De las Prohibiciones

Artículo 86. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;

b) Depositar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública;

c) Entregar basura domiciliaria al encargado del barrido de las vías públicas;

d) Abandonar y/o arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por residentes, peatones o a través de algún medio de transporte;

e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y

Artículo 87. Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo o a terceros que presten el servicio a la Municipalidad; los retiros de basuras de jardines, ramas, troncos, enseres, escombros. Esta acción constituirá falta grave para los efectos de esta Ordenanza.

Artículo 88. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios, sin previa autorización de la Municipalidad, previo informe favorable de la Autoridad Sanitaria correspondiente, señalándose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria limpia y segura.

Artículo 89. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

TITULO XI

DE LA HIGIENE AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales.

Artículo 90. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Secretaría Regional Ministerial de Salud, las presentes disposiciones reglamentan las condiciones sanitarias básicas que deben cumplir las viviendas y los establecimientos existentes en el territorio comunal.

Artículo 91. Los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados en el territorio de la comuna deberán cumplir, previo a la obtención de la patente o permiso respectivo, con las normas sanitarias básicas contenidas en este Título y en las demás normas legales pertinentes.

Artículo 92. La presente Ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud y de las instrucciones que emanen de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Párrafo 2°

De la Higiene y Seguridad Industrial.

Artículo 93. No podrá autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas, sin informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Para evacuar dicho informe, la Autoridad Sanitaria tomará en cuenta los planos reguladores comunales e intercomunales y los peligros o molestias que el funcionamiento de la actividad pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario y a la comunidad o a sus bienes.

Artículo 94. Será obligación del propietario, arrendatario o administrador u ocupantes a cualquier título de los inmuebles, mantenerlos libres de insectos, roedores o cualquier otro animal capaz de transmitir enfermedades.

En caso de detectarse en cualquier edificio o construcciones habitable o comercial, la existencia de insectos, roedores u otros animales que constituyan un riesgo para la salud de la comunidad, la Municipalidad podrá exigir que sea desratizado, desinsectado y sanitizado por una empresa autorizada a cargo del propietario o responsable del inmueble.

Artículo 95. Las empresas que realicen una demolición, estarán obligadas a efectuar una desratización, la que deberá ser efectuada por entidades o empresas autorizadas para dichos fines, previo a lo anterior debe obtener el permiso respectivo en la dirección de Obras Municipales.

Párrafo 3°

Del Control de Alimentos.

Artículo 96. Son establecimientos de alimentos los recintos públicos o privados en los cuales se elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden o consuman alimentos.

Artículo 97. Previo al otorgamiento de patente o permiso municipal, la instalación y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, cuando corresponda.

El comercio transitorio en la vía pública de alimentos deberá ser autorizado y fiscalizado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

TITULO XII

DE LA MANTENCION DE AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales.

Artículo 98. En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad tendrá las siguientes facultades:

a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por si o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio;

b) Propiciar, asesorar o supervisar la creación, por parte de los vecinos, de Áreas verdes de los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos;

c) Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales;

d) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes;

f) Supervisar las podas realizadas por las empresas de utilidad pública, para mantener libres sus líneas aéreas.

g) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas;

i) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.

Artículo 99. La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 100. Todas las especies arbóreas y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán Bien Nacional de Uso Público, de propiedad y administración municipal.

Párrafo 2°

De la Mantención de las Áreas Verdes y Especies Vegetales en la Vía Pública.

Artículo 101. Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornato:

a) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (Plazas, parques y veredones), evitando su destrucción y/o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros de Chile, cualquiera de estos actos, que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta Ordenanza;

b) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio velando por su cautela.

Artículo 102. La Municipalidad podrá disponer de las plantas colocadas en la vía pública por particulares, en caso que las mismas no concuerden con algún ordenamiento zonal de forestación que se programe en el futuro o porque las especies no se adecuen al espacio en donde han sido colocadas.

Párrafo 3°

De las Podas.

Artículo 103. Queda prohibido efectuar podas y cortes de ramas y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la comuna, salvo que efectúe esa acción a través de personal especializado del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o el subcontrato correspondiente.

Artículo 104. Se prohíbe la poda de árboles autóctonos o exóticos de hoja perenne, salvo que se trate de levantar la copa, sacar ramas secas, evitar cables eléctricos u otras circunstancias debidamente calificadas por personal del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. En todo caso, esta poda podrá ser efectuada en primavera.

Sin embargo, las podas en áreas verdes cuya mantención esté entregada en Concesión por el Municipio, serán efectuadas por la empresa Contratista, solo a través de personal calificado previamente por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Así mismo, excepcionalmente y existiendo razones fundadas, El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá utilizar por escrito a otros particulares para podar, con las instrucciones específicas que establezca, para la ocasión, el referido Departamento.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o poda y su omisión será sancionada considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordeno el trabajo y al contratista.

Artículo 105. Las podas que se autoricen conforme al artículo precedente, deberán ajustarse a las siguientes condiciones básicas:

a) Solo se pueden podar los árboles para mantenerlos libres de ramas arqueadas, cruzadas, o secas o para evitar que se crucen cables de alumbrado público.

b) La poda debe permitir el desarrollo de las copas de los árboles, a dos metros cincuenta centímetros del suelo;

c) En las partes bajas de las copas de los árboles que penden sobre veredas y calzadas, sea que estén plantados en terreno público o privado, deben tener una altura mínima del follaje de 3 metros contados desde el nivel del suelo, salvo excepciones fundadas, que calificará el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. En todo caso, la mantención de esta altura corresponderá al municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

d) Las únicas herramientas permitidas para utilizar en la poda son: serrucho, sierra eléctrica, tijeras de podar debidamente afiladas y desinfectadas y moto sierras;

e) El corte debe efectuarse cerca de las yemas, con una leve inclinación, nunca rectos, no dejando trozos largos después de la poda. Tratándose de cortes que deban ser más gruesos, deben efectuarse cerca del tallo o tronco que queda en pie, practicando un corte de abajo hacia arriba y otro de arriba hacia abajo, para evitar quebraduras;

f) Los restos de poda se deben cortar a cuarenta centímetros y acumularse en atados de treinta centímetros para facilitar su recolección.

Párrafo 4°

De las Talas.

Artículo 106. Se prohíbe la tala de todo árbol o especie vegetal que se encuentre en los espacios públicos, salvo que medie autorización escrita del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, fundada en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tratándose de árboles secos;

b) Cuando el árbol presenta pudrición central y muerte apical;

c) Cuando su estado sanitario es malo;

d) Cuando su sistema de anclaje al suelo ha sido afectado severamente por un temporal, colisión, enfermedad u otro, provocando que el árbol quede suelto;

e) Cuando está excesivamente inclinado;

f) Cuando se realice una obra civil de relevancia, tal como ensanche de calzada o apertura de calles u otras similares.

Sin embargo, tratándose de árboles patrimoniales, es decir, árboles que han vivido cerca de un siglo en buenas condiciones, en ciudad, la obra civil deberá ser modificada de modo tal de salvaguardar estas especies.

El catastro con la información de los sectores y lugares de la comuna que cuenten con los denominados árboles patrimoniales estará disponible en el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Las normas del presente Párrafo no se aplican a las especies Palma Chilena (Jubaea chilensis), Araucaria Chilena (Araucaria araucana), y el Alerce (Fitzroger cupressoides), por tratarse de especies protegidas por legislación especial.

Párrafo 5°

De las Plantaciones de Especies Vegetales en la Vía Pública.

Artículo 107. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, por sí o por los terceros con los cuales ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Párrafo 6°

De los Veredones.

Artículo 108. Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.

Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa) corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, sin perjuicio de la colaboración municipal.

Artículo 109. La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

Artículo 110. Se prohíbe la destrucción y eliminación de áreas verdes, que se ocasione a causa de la pavimentación de veredones, que originalmente estén destinados a ser áreas verdes.

Los veredones y bandejones, sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den absorción, mediante garantía escrita dirigida al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Párrafo 7°

De las Plazas y Parques.

Artículo 111. Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas o parques de la Comuna, aunque en ella existan montones que esperan ser retiradas por el personal que realiza el servicio de aseo.

Artículo 112. Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo jugar al fútbol u otros deportes en estos recintos, como bañarse en las piletas públicas.

Artículo 113. Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que lo circunda.

Artículo 114. Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.

Artículo 115. Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.

TITULO XIII

DE LA PROTECCION DE LAS AREAS NATURALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales.

Artículo 116. La Municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 117. El territorio de la comuna de Pitrufquen, contempla una extensión de bosques nativos y que el municipio tiende a proteger a través de las relaciones que pudiesen generarse, con los distintos entes con el objeto proceder a su cuidado y protección dentro de sus facultades orgánicas.

Artículo 118. El Municipio, se compromete a generar todo tipo de convenios con diversas instituciones u organizaciones estatales, como privadas con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo precedente.

Párrafo 2°

De la Fauna.

Artículo 119. La Municipalidad deberá promover el cuidado de las aves urbanas y rurales, como gorriones, tencas, zorzales, queltehues, loicas, etc.

También promoverá el cuidado de insectos como abejas, chinitas, escarabajos, o en general cualquier insecto, que ayude en los procesos de polinización y eliminación de plagas.

Artículo 120. Prohíbase en el territorio comunal la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerable, raro y escasamente conocido, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvo agropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presentan densidades poblacionales reducidas.

Lo anterior, aplica hasta la cota 900 m.s.n.m. del territorio comunal, de acuerdo a lo establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero.

El no cumplimiento de este artículo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en al artículo 30 de la Ley N°19.473 Sobre Caza y el Articulo 609 del Código Civil.

TITULO XIV

FISCALIZACION Y SANCIONES

Párrafo 1°

De las Disposiciones Generales.

Artículo 121. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras Municipales y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 122. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 123. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 124. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre

que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 125. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 126. Todas aquellas situaciones creadas entre vecinos, referente a ruidos domésticos, malos olores, filtraciones de agua, que infrinjan lo dispuesto en los Títulos III, IV, V, VIII, X, XIII que se produzcan en edificios destinados a vivienda o comercio, exclusivo o mixto, o un conjunto de viviendas con administración común, deberán ser resueltos conforme al respectivo reglamento de copropiedad cuando exista, o en subsidio por denuncia al Juzgado de Policía Local que corresponda.

En aquellas viviendas o locales comerciales colindantes que tengan como medianero común, cuando no exista reglamento de copropiedad, resolverá el Juzgado correspondiente, previa denuncia del afectado o del Inspector Municipal en su caso.

Artículo 127. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;

b) Directamente al Inspector Municipal;

c) En Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:

i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.

ii. Vía telefónica.

iii. Vía correo electrónico.

iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.

v. Derivación desde otras Unidades Municipales.

d) En la Dirección de Obras Municipales, Departamento de Inspección General y Departamento de Patentes Comerciales.

Artículo 128. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;

b) Fecha de la denuncia;

c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;

d) Motivo de la denuncia;

e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y

f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 129. En un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de denuncia por infracción y citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 130. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 131. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al Artículo 65 de la Ley N° 19.300.

Artículo 132. El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones.

Artículo 133. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 134. Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal, si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 135. Se considera infracción grave, el incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

Artículo 136. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes.

Párrafo 3°

De las Multas.

Artículo 137. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 138. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.

b) Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.

c) Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 139. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 140. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente Ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 141. En los casos de comercio transitorio en la vía pública clandestino, el tribunal podrá aplicar, además, la pena accesoria de decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción.

Si las especies decomisadas fueron perecibles, el Juez deberá remitirlas a una institución de beneficencia de la comuna, de aquellas patrocinadas por la Municipalidad. Si las mercaderías referidas se encontraran en estado de descomposición serán inutilizadas.

En ambos casos se dejará constancia de lo obrado en el proceso.

TITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 142. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su total tramitación.

Artículo 143. La presente ordenanza deja derogado tácitamente en lo que no fuere contrario a derecho, el decreto 2060, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo 144. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.